



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

# Gaceta Parlamentaria

Año XXIV

Palacio Legislativo de San Lázaro, lunes 14 de diciembre de 2020

Número 5672-RC-2

## **CONTENIDO**

### **Reservas**

Al dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción XXIII Bis al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de seguridad privada, presentadas por el Grupo Parlamentario del PAN

## Anexo RC-2

**Lunes 14 de diciembre**

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 14 de diciembre de 2020

Dip. Dulce María Sauri Riancho  
Presidenta de la Mesa Directiva.  
Cámara de Diputados.  
Presente. -

Quien suscribe, Diputado Federal **JOSÉ ELÍAS LIXA ABIMERHI** integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIV Legislatura, del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, la **reserva** con propuesta de modificación al **Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción XXIII Bis al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de seguridad privada**, para realizar adiciones al **artículo transitorio segundo** del proyecto de decreto, misma que se formula en los términos siguientes:

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p><b>Segundo.</b> Dentro del plazo de 180 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto el Congreso de la Unión deberá expedir la ley general en materia de seguridad privada a que hace referencia el artículo 73, fracción XXIII Bis de esta Constitución.</p>	<p><b>Segundo.</b> ...</p> <p><b>El Congreso de la Unión al expedir la Ley a que se refiere la fracción XXIII Bis del artículo 73 de esta Constitución, se estará a garantizar los supuestos de coordinación y colaboración entre la federación y las Entidades Federativas, delimitando las competencias que tendrán como autoridades reguladoras de seguridad privada, prevaleciendo la</b></p>



H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
SECRETARÍA TÉCNICA

14 DIC. 2020

**RECIBIDO**  
SALÓN DE SESIONES

Nombre:

*[Handwritten signature]*  
Hora: *[Handwritten time]*

continuidad operativa que al día de hoy tienen las Entidades Federativas.

La ley general que expida el Congreso de la Unión reconocerá la facultad de las entidades federativas, en al menos los siguientes temas:

I. Mantener el registro de las empresas de seguridad privada que se presenten en su ámbito geográfico, con la respectiva obligación de informar y mantener actualizado al registro federal en la forma y términos que prevea la Ley;

II. Que las entidades federativas tendrán autonomía para realizar verificaciones e inspecciones;

III. Que las entidades federativas determinarán los Centros de Capacitación y Adiestramiento para el personal de seguridad privada en el ámbito que les corresponda;

IV. Que las entidades federativas determinarán las unidades de verificación médica, química, psicológica y de integridad para personal de las empresas de seguridad privada que operen su ámbito territorial;

V. Que en el cumplimiento de obligaciones y atribuciones de los

	<p><b>particulares que presten sus servicios en las empresas de seguridad privada y de estas, como auxiliares en materia de seguridad y justicia, se regularán conforme a la legislación que se emita en el ámbito de cada entidad federativa; y</b></p> <p><b>VI. Que será atribución de las entidades federativas el establecimiento de las contribuciones que resulten aplicables en el ámbito correspondiente.</b></p>
--	--

#### **CONSIDERACIONES.**

En la formulación actual, existe un riesgo de que, so pretexto de la homologación de la regulación de las entidades federativas en materia de seguridad privada, al expedirse la Ley General que mandata la propuesta fracción XXIII Bis del artículo 73 constitucional, **se estén quitando facultades de control a las entidades federativas y a los municipios**, y se centralice esta función en la federación, en detrimento de la soberanía y autonomía de entidades federativas y municipios.

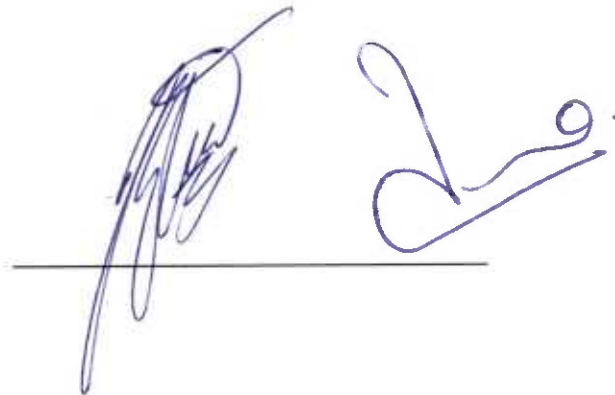
En la actualidad, la **Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública realiza la distribución de competencias** en materia de seguridad privada, entre la federación y los estados y municipios. En particular, las entidades federativas gozan de total autonomía regulatoria y de control, cuando los servicios se presten sólo en el territorio de su estado.

Si el **objetivo de la reforma es la homologación normativa**, entonces está claro que la expedición de la Ley General debe implicar únicamente esa homologación, **pero sin alterar la distribución actual de competencias** en materia de seguridad privada. Es decir, que se debe de establecer que las funciones relacionadas con la seguridad pública deben corresponder a la federación sólo en el caso de que los servicios se presten en el territorio de dos o más entidades federativas.

De este modo, es fundamental que **desde la prescripción transitoria** que dé asidero a una Ley General, **se enuncie el respeto de estas funciones, para que así no exista un despojo competencial a las entidades federativas y los municipios** y se respeten las esferas de competencia delimitadas actualmente en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en el marco de un sistema federalista y de respeto a la autonomía de las entidades federativas y los municipios.

Funciones como la facultad de expedición de autorizaciones, el mantenimiento de un registro estatal que a su vez coadyuve con el registro nacional, la autonomía de realizar verificaciones a los prestadores de servicios, la determinación de centros estatales de capacitación y adiestramiento de personal que presta servicios de seguridad privada, y el establecimiento de unidades de verificación química, médica y psicológica y de controles de confianza, son todas **funciones que deben de mantenerse en el ámbito de competencia exclusiva de las entidades federativas**, cuando los servicios de seguridad privada se presten exclusivamente en su territorio.

ATENTAMENTE

Two handwritten signatures in blue ink are positioned above a horizontal line. The signature on the left is more complex and dense, while the one on the right is more stylized and fluid.

Dado en el Recinto Legislativo de San Lázaro a 12 de diciembre de 2020.

**Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXIV Legislatura****Junta de Coordinación Política**

**Diputados:** Moisés Ignacio Mier Velazco, presidente, MORENA; Juan Carlos Romero Hicks, PAN; René Juárez Cisneros, PRI; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Izcóatl Tonatiuh Bravo Padilla, MOVIMIENTO CIUDADANO; Jorge Arturo Argüelles Victorero, PES; Arturo Escobar y Vega, PVEM; Verónica Beatriz Juárez Piña, PRD.

**Mesa Directiva**

**Diputados:** Dulce María Sauri Riancho, presidenta; vicepresidentes, María de los Dolores Padierna Luna, MORENA; Xavier Azuara Zúñiga, PAN; Ma. Sara Rocha Medina, PRI; secretarios, María Guadalupe Díaz Avilez, MORENA; Karen Michel González Márquez, PAN; Martha Hortensia Garay Cadena, PRI; PT; Carmen Julieta Macías Rábago, MOVIMIENTO CIUDADANO; Héctor René Cruz Aparicio, PES; Lyndiana Elizabeth Bugarín Cortés, PVEM; Mónica Bautista Rodríguez, PRD.

**Secretaría General****Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

**Director:** Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldivar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

**Apoyo Documental:** Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>